

Nº Punto	X	Y
18D	298898,518	4063811,553
19D	298892,857	4063748,262
20D	298870,599	4063715,030
21D	298854,021	4063690,278
22D	298800,039	4063652,591
23D	298792,870	4063650,435
23D'	298767,615	4063637,180
23D''	298749,135	4063615,453
24D	298745,457	4063608,932
25D	298737,054	4063600,801
25D'	298723,468	4063583,004
25D''	298715,741	4063561,989
26D	298707,422	4063521,480
27D	298634,711	4063357,006
28D	298575,232	4063219,454
29D	298533,963	4063197,554
30D	298430,762	4063182,306
30D'	298420,234	4063179,966
30D''	298410,150	4063176,141
31D	298371,944	4063158,409
31D'	298352,804	4063145,633
31D''	298338,438	4063127,654
32D	298319,752	4063095,030
32D'	298309,878	4063060,370
32D''	298317,312	4063025,106
33D	298325,848	4063007,452
34D	298333,231	4062967,205
35D	298328,235	4062931,303
36D	298313,155	4062878,043
37D	298245,607	4062772,035
38D	298178,032	4062689,555
39D	298120,897	4062662,576
40D	298062,480	4062639,477
41D	298008,627	4062632,576
41D'	297995,724	4062629,750
41D''	297983,517	4062624,704
42D	297976,969	4062621,293
42D'	297959,421	4062608,635
42D''	297946,216	4062591,495
43D	297853,509	4062426,394
44D	297833,520	4062407,546

RESOLUCION de 14 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Sevilla», en los términos municipales de Fuenteheridos, Galaroza y Valdelarco, provincia de Huelva (V.P. 571/02).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Sevilla», en la totalidad de su recorrido por el término municipal de Fuenteheridos y en los tramos coincidentes con las líneas de términos de Galaroza y Valdelarco (Huelva), instruido por la Delegación Provincial la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias de los términos municipales de Fuenteheridos, Galaroza y Valdelarco, provincia de Huelva, fueron clasificadas por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 24 de julio de 2001, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 23 de agosto de 2001.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 24 de octubre de 2002, se acordó el inicio del Deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Sevilla», en los términos municipales de Fuenteheridos, Galaroza y Valdelarco.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 13 de diciembre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 262, de fecha 14 de noviembre de 2002. En el acta de apeo se recogieron manifestaciones por parte de los siguientes interesados:

- Don Esteban Ortega Gata en nombre de ASAJA-Huelva.
- Don Juan José Domínguez González.
- Don Manuel Domínguez Gómez.
- Don Francisco García Moreno y don Francisco Mateo García García.

Manifestaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva núm. 207, de fecha 9 de septiembre de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones en plazo.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe, con fecha 20 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999 de 13 de enero, de modificación de la ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Sevilla», Fuenteheridos, Galaroza y Valdelarco, en la provincia de Huelva, Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 24 de julio de 2001, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de fecha 23 de agosto de 2001, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en dicho acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a las alegaciones recogidas en el acta de deslinde se informa lo siguiente:

- Don Esteban Ortega Gata, en nombre de ASAJA-Huelva, alega que la Clasificación no fue notificada personalmente a los interesados. En este sentido se informa que de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 3/1995 y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la clasificación es el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas de cada vía pecuaria, por lo que no es posible conocer a priori quienes son los afectados por la vía. Por tanto le es aplicable lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, que establece la publicación sustitutiva de la notificación cuando un acto tenga por destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas.

Alega que la clasificación fue tácitamente suspendida en vía administrativa, con ocasión del recurso de alzada interpuesto contra la misma, al transcurrir 30 días desde su solicitud sin que la Administración se pronunciase al respecto. Se informa que la suspensión de la clasificación quedó sin efecto una vez resuelto el recurso de alzada en sentido desestimatorio.

- Don Juan José Domínguez González ratifica que el trazado de la vía pecuaria entre los mojones 25 y 31, discurre por donde aparece descrito en el proyecto de clasificación y planos provisionales de deslinde, explicando que el camino actualmente existente lo cedió el propietario de las tierras por donde transcurre la vía pecuaria, por ser terreno más accesible para el tránsito. El contenido de esta manifestación se ajusta a lo establecido en el Proyecto de Clasificación, por lo que no hay nada que objetar.

- Don Manuel Domínguez Gómez solicita que en el tramo de la vía pecuaria que cicula íntegramente por su finca, parcelas catastrales 8-76B y 9-68, se trace desde el límite norte del camino hacia el sur. No acredita la titularidad de las parcelas referidas, por lo que se desestima su solicitud.

- Don Francisco García Moreno y don Francisco Mateo García García solicitan que el tramo de la vía pecuaria que discurre por sus parcelas catastrales se trace de la siguiente forma: hasta llegar a las primeras edificaciones, el borde sur de la vía pecuaria coincida con la pared de piedra situada al sur del camino, al llegar y discurrir por los cortijos, el borde norte de la vía pecuaria será la pared situada al norte del camino, y pasadas las edificaciones y hasta el final de la vía pecuaria, el borde sur de la vía pecuaria será la pared de piedra que se sitúa al sur del camino.

Una vez comprobado que lo manifestado por los interesados está de acuerdo con el Proyecto de Clasificación y el resto de la documentación consultada, se acuerda estimar la alegación, recogiendo en los planos de la propuesta de deslinde.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común,

con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, con fecha 1 de diciembre de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 20 de junio de 2005.

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Sevilla», en la totalidad de su recorrido por el término municipal de Fuenteheridos y en los tramos coincidentes con las líneas de términos de Galaroza y Valdelarco (Huelva), instruido por la Delegación Provincial la Consejería de Medio Ambiente en Huelva, a tenor de los datos y la descripción que siguen a continuación:

- Longitud deslindada: 2.467,99 metros.
- Anchura: 20 metros.

Descripción.

La Vía Pecuaria denominada «Vereda de Sevilla», constituye una parcela rústica en los términos municipales de Fuenteheridos, Valdelarco y Galaroza, de forma rectangular, con una Superficie total de 49.360,03 metros cuadrados, una orientación Este-Oeste, y los siguientes linderos:

Norte: Gómez González Julio, García Moreno Agustín, Gómez Domínguez José Justo, Seguí Domínguez María Dolores, Delgado Delgado Dolores, Seguí Domínguez María Dolores, García Moreno Dolores, García Moreno Rosario, García Moreno Agustín, González González Miguel Ángel, Promociones Beniparrel, S.A., Márquez Moya Antonia, Domínguez Gómez José, García Moreno Agustín, carretera de Navahermosa, García Moreno Francisco, García García Francisco Mateo.

Sur: Gálvez Priego José Antonio, García Moreno Agustín, Delgado Delgado Dolores, Seguí Domínguez María Dolores, Delgado Delgado Dolores, Seguí Domínguez María Dolores, Delgado Delgado Mercedes, Seguí Domínguez María Dolores, Domínguez González Juan José, Domínguez Gómez Emilio, Romero Gonzalez Francisco, Gonzalez González Miguel Ángel, Promociones Beniparrel, S.A., Márquez Moya Antonia, carretera de Navahermosa, García Moreno Francisco, García García Francisco Mateo.

Este: Términos municipales de Los Marines y Valdelarco, vereda de Sevilla en los términos municipales de Valdelarco y Los Marines.

Oeste: Término municipal de Galaroza, vereda de Sevilla en el término municipal de Galaroza.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, conforme a la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 14 de julio 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 14 DE JULIO DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DE SEVILLA», EN LOS TERMINOS MUNICIPALES DE FUENTEHERIDOS, GALAROZA Y VALDELARCO, PROVINCIA DE HUELVA (V.P. 571/02).

RELACION DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VIA PECUARIA HUSO 30

VEREDA DE SEVILLA

MOJONES	X	Y
1D	179596,59	4203656,42
2D	179581,89	4203669,75
3D	179581,41	4203679,72
4D	179574,82	4203715,42
5D	179540,99	4203778,05
6D	179520,15	4203801,45
7D	179491,96	4203815,81
8D	179460,17	4203825,89
9D	179387,23	4203838,65
10D	179294,16	4203852,95
11D	179256,04	4203865,84
12D	179218,42	4203867,41
13D	179114,11	4203886,09
14D	179019,65	4203935,06
15AD	178954,65	4203942,21
15BD	178947,87	4203941,79
15CD	178941,62	4203939,13
16D	178873,21	4203894,98
17D	178838,72	4203874,07
18D	178787,54	4203843,03
19D	178734,94	4203839,30
20D	178694,28	4203836,42
21AD	178664,83	4203830,36
21BD	178656,16	4203826,22
21CD	178650,43	4203818,53
22D	178639,89	4203793,48
23D	178617,88	4203760,85
24D	178610,75	4203755,62
25D	178596,27	4203753,16
26D	178571,48	4203764,56
27D	178539,12	4203769,19
28D	178508,20	4203758,59
29D	178495,61	4203762,66
30D	178444,22	4203794,60
31AD	178419,05	4203813,03
31BD	178406,20	4203816,86
31CD	178393,82	4203811,73

MOJONES	X	Y
32D	178382,96	4203801,91
33D	178378,57	4203807,75
34AD	178372,74	4203812,28
34BD	178365,13	4203815,92
34CD	178356,70	4203816,11
35D	178339,74	4203812,83
36D	178324,04	4203804,40
37D	178315,71	4203802,86
38D	178301,57	4203802,47
39D	178281,02	4203799,62
40D	178270,70	4203800,79
41D	178254,87	4203800,41
42D	178241,92	4203804,01
43D	178194,63	4203815,72
44D	178181,83	4203816,59
45D	178135,95	4203806,71
46D	178104,57	4203809,00
47AD	178090,60	4203809,00
47BD	178080,58	4203806,31
47CD	178073,25	4203798,94
48D	178050,31	4203758,90
49AD	177930,45	4203791,97
49BD	177918,65	4203791,61
49CD	177909,11	4203784,67
50D	177886,98	4203755,07
51D	177792,67	4203654,16
52D	177765,59	4203627,04
53D	177744,49	4203648,12
54D	177734,82	4203658,10
55D	177723,15	4203668,06
56D	177712,76	4203675,30
57D	177709,16	4203678,74
58D	177705,46	4203683,24
59D	177692,54	4203700,59
60AD	177681,68	4203713,80
60BD	177674,09	4203719,49
60CD	177664,72	4203721,04
61D	177655,42	4203720,34
62D	177650,84	4203724,02
63D	177643,32	4203731,41
64D	177638,63	4203739,80
65D	177625,45	4203748,93
66D	177620,85	4203750,94
67D	177610,12	4203758,05
68D	177599,31	4203762,68
69D	177593,49	4203765,14

MOJONES	X	Y	MOJONES	X	Y
70D	177558,80	4203782,68	34I	178360,49	4203796,47
71D	177546,37	4203796,25	35I	178346,53	4203793,77
71'D	177541,65	4203805,81	36I	178330,75	4203785,30
72D	177533,98	4203823,46	37I	178317,82	4203782,91
1I	179583,15	4203641,60	38I	178303,23	4203782,51
2AI	179568,45	4203654,94	39I	178281,27	4203779,46
2BI	179563,80	4203661,22	40I	178269,80	4203780,76
2CI	179561,91	4203668,80	41I	178252,38	4203780,35
3I	179561,50	4203677,42	42I	178236,84	4203784,66
4I	179555,72	4203708,69	43I	178191,53	4203795,88
5I	179524,51	4203766,49	44I	178183,28	4203796,44
6I	179507,72	4203785,34	45I	178137,35	4203786,55
7I	179484,35	4203797,25	46I	178103,84	4203789,00
8I	179455,40	4203806,42	47I	178090,60	4203789,00
9I	179383,99	4203818,91	48AI	178067,66	4203748,96
10I	179289,40	4203833,45	48BI	178057,93	4203740,41
11I	179252,34	4203845,97	48CI	178044,99	4203739,62
12I	179216,23	4203847,49	49I	177925,13	4203772,69
13I	179107,59	4203866,94	50I	177902,34	4203742,22
14I	179013,76	4203915,59	51I	177807,06	4203640,26
15I	178952,44	4203922,30	52AI	177779,74	4203612,91
16I	178883,82	4203878,03	52BI	177765,60	4203607,04
17I	178849,09	4203856,96	52CI	177751,46	4203612,90
18AI	178797,92	4203825,93	53I	177730,25	4203634,09
18BI	178793,61	4203823,97	54I	177721,12	4203643,50
18CI	178788,96	4203823,08	55I	177710,91	4203652,21
19I	178736,35	4203819,35	56I	177700,05	4203659,77
20I	178697,01	4203816,56	57I	177694,47	4203665,11
21I	178668,86	4203810,77	58I	177689,71	4203670,90
22I	178657,56	4203783,91	59I	177676,79	4203688,26
23I	178632,52	4203746,79	60I	177666,23	4203701,10
24I	178618,78	4203736,69	61I	177649,04	4203699,79
25I	178593,53	4203732,41	62I	177637,53	4203709,06
26I	178565,77	4203745,17	63I	177627,26	4203719,15
27I	178541,05	4203748,71	64I	177623,44	4203726,00
28I	178508,38	4203737,50	65I	177615,66	4203731,38
29I	178487,13	4203744,39	66I	177611,25	4203733,31
30I	178433,01	4203778,01	67I	177600,58	4203740,38
31I	178407,23	4203796,89	68I	177591,48	4203744,28
32AI	178396,37	4203787,07	69I	177585,07	4203746,99
32BI	178381,04	4203782,00	70I	177546,52	4203766,48
32CI	178366,96	4203789,91	71I	177529,69	4203784,85
33I	178364,19	4203793,60	72I	177523,50	4203797,40

RESOLUCION de 15 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel de los Puertos o de la Charca», tramo 1.º, comprendiendo desde el término de Morón de la Frontera por la Dehesa Pilares, hasta la cañada Real de Morón a Montellano, en el término municipal de Montellano, provincia de Sevilla (V.P. 095/03).

Examinado el expediente de Deslinde de la vía pecuaria «Cordel de los Puertos o de la Charca», en su tramo primero, en el término municipal de Montellano, provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria denominada «Cordel de los Puertos o de la Charca», en el término municipal de Montellano, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de febrero de 1960.

Segundo. Mediante Resolución de fecha 12 de marzo de 2003, de la Viceconsejería de Medio Ambiente, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel de los Puertos o de la Charca», en el tramo primero antes descrito, en el término municipal de Montellano, provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 27 de mayo y 26 de noviembre de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 94, de 25 de abril de 2003.

En dicho acto de apeo se formulan las siguientes alegaciones:

- Don José Manuel Capitán Carmona, en representación de Explotación Agrícola El Vínculo solicita un cambio de trazado de la vía pecuaria.

- Don Ignacio Pimentel Siles, en su nombre y en representación de doña Eloísa Siles Acuña manifiesta su desacuerdo con parte del trazado del Cordel.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla núm. 68, de 23 de marzo de 2004.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado alegaciones por parte de don Miguel Afán de Ribera Ibarra, en nombre de ASAJA-Sevilla, y doña María Gil Barrera, en nombre propio, presentan un único escrito de alegaciones.

Sexto. Las alegaciones formuladas por los antes citados pueden resumirse como sigue:

- Falta de Motivación. Arbitrariedad. Nulidad.
- Existencia de numerosas irregularidades desde un punto de vista técnico.
 - Efectos y alcance del deslinde.
 - Prescripción posesoria de los terrenos pecuarios, con reclamación del posible amparo legal que pudiera otorgarle la inscripción registral.
 - Nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho.
 - Nulidad de la clasificación origen del presente procedimiento con fundamento en el art. 102 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

- Falta de desarrollo reglamentario del art. 8 de la Ley de Vías Pecuarias como competencia estatal.

- Indefensión y perjuicio económico y social.

Las alegaciones referidas serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Séptimo. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 14 de junio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente deslinde, en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel de los Puertos o de la Charca», en el término municipal de Montellano, en la provincia de Sevilla, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 9 de febrero de 1960, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. En cuanto a lo alegado en el acto de operaciones materiales por don Ignacio Pimentel Siles, en su nombre y en representación doña Eloísa Siles Acuña, señalar que se ha estimado, habiéndose comprobado que se ajusta a la descripción del Proyecto de clasificación, reflejándose en la proposición de Deslinde, y realizándose las correcciones pertinentes en los Planos de Deslinde. Por otra parte, respecto a la solicitud de cambio de trazado del Cordel en su tramo último planteada por don José Manuel Capitán Carmona, informar que se le ha comunicado al alegante que la modificación de trazado es un procedimiento diferente al deslinde, que deberá tramitarse de manera independiente.

Respecto a las alegaciones formuladas en la fase de exposición pública por don Miguel Afán de Ribera, en nombre de ASAJA-Sevilla, y doña María Gil Barrera, citadas en los antecedentes de hecho, decir en primer lugar respecto a la falta de motivación, nulidad y arbitrariedad, así como la referente a la nulidad del procedimiento de deslinde al constituir una vía de hecho, que el procedimiento de deslinde tiene su fundamento en el acto de clasificación de la vía pecuaria, en la que se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria.

Por otra parte, la Resolución de aprobación del deslinde deriva de un expediente en el que consta una Proposición de Deslinde realizada conforme a los trámites legalmente establecidos, sometida a información pública, y en la que se incluyen todos los datos necesarios para el conocimiento del recorrido, características y lindes de la Vía Pecuaria, por lo que en modo alguno puede hablarse de existencia de indefensión en el presente procedimiento.

Por otra parte, se hace referencia a una serie de irregularidades detectadas desde un punto de vista técnico, si bien las mismas no se refieren al concreto procedimiento de Deslinde que nos ocupa, sino al procedimiento de Clasificación